

Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 366-5-2017-MPT

Talara, quince de mayo del año dos mil diecisiete -----

789/09
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
RECIBIDO
01 JUN 2017
9.13 AM
Jefe de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

VISTO, el Informe N° 530-05-2017-GM-MPT, emitido por el Jefe Oficina de Asesoría Jurídica sobre la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 OBRA: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL A.H. ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI CONO SUR DEL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA**; y

CONSIDERANDO:

- Que, con Carta N° 042-2017-A&V-TG, de fecha 26/04/2017, la Sra. Dalia V. Feijóo Olcese, Titular Gerente de la Empresa A&V Constructora EIRL, solicita ampliación de plazo parcial N° 02, por veintidós (22) días calendario, del 27/04/2017 al 18/05/2017, por la causal 1 y 2 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La carta es recepcionada por el Inspector de Obra el día 28/04/2017.
- Que, su solicitud la sustenta en los Asientos de Cuaderno de Obra N° 58, 59, 80, 81, 82, 83 y 90, 82, 95, 98, 100, 101, 103 del Ingeniero Residente de Obra y del Inspector de Obra en los que hace notar explícitamente que hasta cada una de esas fechas, su representada no ha recibido el pronunciamiento que la Municipalidad Provincial de Talara debió emitir respecto al Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 a pesar que fue autorizado mediante la absoluciónde consultas la procedencia de adicional de obra N° 01 y deductivo de obra N° 01.
- Que, el Ing. Edgar Martín Villegas Manrique, Inspector de la Obra, a través del Informe N° 021//04/2017-EMVM/MPT, de fecha 27/04/2017, comunica al Subgerente de Infraestructura la ampliación de plazo parcial N° 02 solicitada por el contratista A&V Constructora EIRL; y, asimismo, señala los antecedentes, la fundamentación de la petición, fundamentación legal y cuantificación de la misma; coincidiendo su pronunciamiento con lo señalado y sustentado por el contratista.
- Que, en cuanto a la sustentación de la petición, refiere que la procedencia de la tramitación de la solicitud de ampliación de plazo, tal como lo describe el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se fundamenta en los Antecedentes N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de fechas 02, 22, 23, 24, 25 de marzo del 2017 y 03, 04, 05, 10, 17, 20 y 26 de abril del 2017 respectivamente, referido a los Asientos del Cuaderno de Obra N° 58, 59, 80, 81, 82, 83 y 90, 82, 95, 98, 100, 101, 103 del Ingeniero Residente de Obra y del Inspector de Obra, en los que se hace notar explícitamente que hasta cada una de esas fechas no se ha recibido pronunciamiento sobre el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, a pesar de ser autorizado mediante la absoluciónde consultas su procedencia.
- Que, el Ing. José Carlos Bernal Caro, en condición de Subgerente de Infraestructura, emite el Informe N° 220-05-2017-SGIN-MPT, de fecha 02/05/2017, precisando los datos generales de la obra, base legal, antecedentes, sustento de hecho y derecho de la ampliación de plazo, cuantificación, conclusión y recomendación.

En cuanto al sustento de hecho, hace referencia a los siguientes Asientos del Cuaderno de Obra:

- Asiento N° 092 del 04 de Abril del 2017, fojas 050 Cuaderno de Obra N° 01.
- Asiento N° 095 del 05 de Abril del 2017, fojas 005 Cuaderno de Obra N° 02.
- Asiento N° 098 del 10 de Abril del 2017, fojas 006 Cuaderno de Obra N° 02.
- Asiento N° 100 del 17 de Abril del 2017, fojas 006 Cuaderno de Obra N° 02.
- Asiento N° 101 del 20 de Abril del 2017, fojas 007 Cuaderno de Obra N° 02.
- Asiento N° 103 del 26 de Abril del 2017, fojas 007 Cuaderno de Obra N° 02.

- Que, de lo cual, concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la causal que determina la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintidós (22) días calendario solicitada por el Inspector, se refiere a Atrasos y/o paralizaciones por causas ajenas a su voluntad, debido a espera del pronunciamiento de la Entidad la cual ha ocasionado atrasos en la ejecución de las partidas, afectando la ruta crítica de la misma, siendo un hecho fortuito no contemplado en el Expediente Técnico. Asimismo, concluye que, en virtud del Artículo 170° del mencionado Reglamento, el Residente anotó en los asientos del cuaderno, el inicio y final de la causal que originó la ampliación de obra; cuantificando una ampliación de plazo parcial N° 02 de veintidós (22) días calendario, la cual es necesaria otorgar al Contratista por un periodo desde el 27/04/2017 hasta el 18/05/2017. De manera que, considera que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintidós (22) días calendario, está debidamente sustentado en los asientos del cuaderno de obra, y solicitada, en conformidad al Art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que su procedencia se justifica por no ser casusa imputables al contratista.
- Que, el Arq. Luiggi G. Figueroa Cadenillas, Gerente de Desarrollo Territorial, emite el Informe N° 468-04-2017-GDT-MPT, de fecha 05/05/2017, indicando la base legal, generalidades de obra,



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 366-5-2017-MPT

Talara, quince de mayo del año dos mil diecisiete -----

antecedentes, análisis de la causal y procedimiento de ampliación de plazo parcial, cuantificación, conclusiones y recomendaciones.

- Que, en cuanto a la casual de ampliación de plazo parcial N° 02, señala que, conforme se desprende de lo señalado en la documentación presentada por la contratista, la inspección de la obra y la conformidad de la Subgerencia de Infraestructura, la presente ampliación de Plazo N° 02 tiene un origen plasmado en el Asiento N° 0100 del Residente, donde manifiesta que la contratista se encuentra a la espera del pronunciamiento por parte de la Entidad contratante respecto al adicional N° 01 de la obra, en respuesta a ello mediante Asiento N° 101 del Inspector, acredita que efectivamente se encuentra a la espera del Adicional N° 01 de la obra, posterior a ello con Asiento N° 102 Del Residente, de fecha 24/04/2016 este hace constar que a la fecha sigue a la espera de la respuesta de la Entidad al contratista de lo antes señalado, en consecuencia a ello, mediante Asiento N° 103 del Residente de fecha 26/04/2017, informa que en vista que la Entidad no resuelve sobre dicho adicional N° 01 de obra, la residencia alcanza al inspector de obra la solicitud de ampliación de plazo N° 02 para su verificación y aprobación en lo anteriormente señalado.
- Que, en ese sentido, concluye en el mismo sentido del inspector de obra y Subgerente de Infraestructura; y, recomienda que, de conformidad con el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se apruebe vía Resolución de Alcaldía la ampliación de plazo parcial N° 02 por veintidós (22) días calendario, contabilizados a partir del 27/04/2017 al 18/05/2017, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas no atribuibles al contratista", toda vez que se encuentra pendiente de aprobación mediante acto resolutorio el Adicional de Obra N° 01 por partidas nuevas y el deductivo de obra N° 01.
- Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, en adelante "LCE", dispone que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación del plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados.
- Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante "RLCE", enumera las causales ajenas a la voluntad del contratista, por las cuales puede solicitar ampliación de plazo, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud. Las causales son: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- Que, el artículo 170° del RLCE, que regula el procedimiento de ampliación de plazo, ha previsto en su primer párrafo que, para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- Que, para ello, el segundo párrafo del precitado artículo dispone que el inspector o supervisor debe emitir un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- Que, en ese sentido, la Carta N° 042-2017-A&V-TG, Informe N° 021//04/2017-EMVM/MPT, Informe N° 220-05-2017-SGIN-MPT e Informe N° 468-04-2017-GDT-MPT, hacen referencia a las anotaciones realizadas en el Cuaderno de Obra, que reflejan que el contratista ha cumplido con realizar las anotaciones de las circunstancias que sustentan la ampliación de plazo, desde su inicio hasta su culminación. Asimismo, la Subgerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Territorial, han cuantificado un período de veintidós (22) días calendarios para la



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 366-5-2017-MPT

Talara, quince de mayo del año dos mil diecisiete -----

ampliación de plazo parcial N° 02; afirmando que definitivamente la ruta crítica de la obra ha sido afectada. De manera que, habiendo sido verificada técnicamente la causal de ampliación de plazo por las áreas competentes de este Provincial, resulta procedente su aprobación por un periodo de Veintidós (22) días calendarios, contados desde el 27/04/2017 al 18/05/2017, por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del RLCE.

- Que, cabe señalar que, el sexto párrafo del artículo 170° del RLCE dispone que la ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.
- Que, en tanto, el artículo 171° del RLCE prevé que las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, siempre que estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. Asimismo, establece que, en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal, como es el caso del contrato de supervisión de obra.
- Que, en ese sentido, lo señalado en los numerales 6 y 7 del presente análisis deberá ser verificado en su oportunidad por la supervisión de obra, Subgerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Territorial; correspondiendo a la Subgerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Territorial, coordinar acciones con la Unidad de Logística para la ampliación de los contratos vinculados directamente al Contrato N° 047-12-2016-MPT.
- Que, finalmente, debe indicarse que el octavo párrafo del artículo 170° del RLCE establece que las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública; por lo que, la Gerencia de Desarrollo Territorial deberá comunicar a la Unidad de Programación e Inversiones la ampliación de plazo otorgada.



Estando a los considerandos antes anotados y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DECLARAR, PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02, SOLICITADA POR LA EMPRESA A&V CONSTRUCTORA EIRL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL AA.HH. ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI CONO SUR DEL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA - PIURA" – Contrato N° 047-12-2016-MPT, por un periodo de veintidós (22) días calendarios, contados a partir del 27/04/2017 al 18/05/2017, por la causal prevista en el numeral 1 del Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. N° 350-2015-EF.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR, a más tardar el día 15/05/2017, **al Contratista A&V CONSTRUCTORA EIRL** en el domicilio consignado en el contrato para efectos de la ejecución contractual, A.H. Nuevo Horizonte Mz. R1 Lote 42, Talara Alta, Provincia de Talara - Piura; o, en su correo electrónico jcfrias1136@gmail.com.

ARTÍCULO 3: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Subgerencia de Infraestructura, en coordinación con la Unidad de Logística, adopten las acciones pertinentes para la ampliación de los contratos vinculados directamente al Contrato N° 047-12-2016-MPT.

ARTÍCULO 4: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Infraestructura e Inspector de Obra, el cumplimiento de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 170° y artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. N° 350-2015-EF.

Municipalidad Provincial de Talara

4

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 366-5-2017-MPT

Talara, quince de mayo del año dos mil diecisiete -----

ARTÍCULO 5: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial informe a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública, la ampliación de plazo parcial N° 02, en conformidad con lo dispuesto en el octavo párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N° 350-2015-EF.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA -----

ABOG. GINO ALDO CORDIGLIA GONZÁLES
SECRETARIO GENERAL



SR. JOSE BOLO BANCAYAN
ALCALDE PROVINCIAL



Copias:
INTERESADO
GM
GDT
SGIN
OAJ
UTIC
OAF
Archivo
JBB/GACG/maritza, z.

